

019



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE  
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.3/00003-24  
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00003-24/0045  
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

ELIMINADO: 7 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ELIMINADO: 5 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 0003/2024 de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN DE LA POSESIÓN DE EJEMPLARES, PARTES Y/O DERIVADOS DE LA VIDA SILVESTRE, [REDACTED]

ESTADO DE TABASCO, comisionándose al C. ARMANDO GÓMEZ LIGONIO, ARMANDO FIGUEROA PRIEGO Y CÉSAR AUGUSTO ARRIJOJA HERNÁNDEZ, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de:

1. *Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre en el lugar sujeto de inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo"; y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.*
2. *Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección.*
3. *Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso; se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre y 53 fracción I, II, III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:*
  - a. *Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;*
  - b. *Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;*
  - c. *Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;*
  - d. *Tasa de aprovechamiento autorizada;*
  - e. *Nombre del titular del aprovechamiento;*
  - f. *Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.*
4. *Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para*

ELIMINADO: 7 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO: PFPA/33.3/2C.27.3/00003-24

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00003-24/0045

ACUERDO DE CIERRE

acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

5. Verificar el estado físico de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso.

6. Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/VS/0003/2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; , 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/VS/0003/2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se desprenden los siguientes hechos:

*En atención al oficio No. VHS-EIL-EIC6-568/2024, de fecha 28 de Abril del año dos mil veinticuatro, Firmado por el Lic. Luis Eduardo Flores Estrada Agente del Ministerio Publico de la Federación Titular de la Cedula I-6Villahermosa, Estado de Tabasco., con asunto "se solicita Requerimiento", donde se nos informa que en la [REDACTED] en las coordenadas Geográficas [REDACTED] se realizó el 28 de abril del 2024 una técnica de Cateo No. 56/2024, proveído por Marco Alberto Vera Aguilar Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio Adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en*

ELIMINADO: 7 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN  
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 8 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

020



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00003-24

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00003-24/0045

ACUERDO DE CIERRE

Tabasco, donde se localizó (un primate), al parecer Papión Sagrado, Babuino hamadryasy/o Babuino Sagrado Egipcio desconociendo mayores referencias, derivado de lo anterior se emitió la orden de inspección No. 0003/2024 de fecha 29 de Abril de 2024, a nombre ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN DE LA POSESIÓN DE EJEMPLARES, PARTES Y/O DERIVADOS DE LA VIDA SILVESTRE, UBICADO EN EL PREDIO DE LA CALLE [REDACTED]

ESTADO DE TABASCO, y en atención a la misma nos constituimos en el predio innominado ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] en donde se observó que el predio es rustico de aproximadamente 15 metros de frente delimitado por arbusto frutales con acceso peatonal observándose en el interior un inmueble construido de concreto con techo de lámina de zinc en color verde con acceso abierto y dos ventanas tipo persiana en color blanco en los costados; en dicho lugar se observó un ejemplar de fauna silvestre el cual se observa que esta sujetados mediante cuerdas y/o cadenas al cuello, el ejemplar observado es el siguiente:

Numero	Nombre comun	Nombre científico	M	H	S/S	Características
1	Papion Sagrado, Babuino hamadryasy/o Babuino Sagrado Egipcio	Papio hamadryas	x			Aparentes buenas condiciones (Adulto)

Por lo que se procedio a dar cumplimiento a los objetos de la orden de inspección antes referida, donde se señala lo siguiente:

1. Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre en el lugar sujeto de inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo"; y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.

Al respecto se observó lo siguiente:

Numero	Nombre común	Nombre científico	M	H	S/S	NOM-059-SEMARNAT-2010 Categoría de Riesgo	(CITES) Apéndice	Características
1	Papion Sagrado, Babuino hamadryas y/o Babuino Sagrado Egipcio	Papio hamadryas	x				1	Aparentes buenas condiciones (Adulto)

Es preciso mencionar, que por la talla (tamaño) del organismo que corresponde a la especie Papion Sagrado, Babuino hamadryasy/o Babuino Sagrado Egipcio, se puede determinar que se trata de un ejemplar adulto.

2. Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección.



Se observa que el predio es rustico de aproximadamente 15 metros de frente delimitado por arbusto frutales con acceso peatonal observándose en el interior un inmueble construido de concreto con techo de lámina de zinc en color verde con acceso abierto y dos ventanas tipo persiana en color blanco en los costados.

3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso; se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre y 53 fracción I, II, III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:

- a. Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
- b. Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;
- c. Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;
- d. Tasa de aprovechamiento autorizada;
- e. Nombre del titular del aprovechamiento;
- f. Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

En relación al presente objeto toda vez, que dicha visita de inspección no fue atendida por persona alguna, imposibilitando el cumplimiento de este objeto, ya que no hubo quien presentara documentación relacionada con los organismos de vida silvestre.

4. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

En relación a este objeto se procede a realizar la revisión del ejemplar con un lector de micro chip, el cual se realizó por todo el cuerpo del ejemplar, con el objeto de detectar algún sistema de marcaje mediante el apoyo de un lector de micro chip marca "Chip para Mascotas" propiedad de la UMA de nominada Centro de interpretación y convivencia con la Naturaleza "YUMKA" encontrando lo siguiente:

Numero	Nombre común	Nombre científico	M	H	S/S	NOM-059-SEMARNAT-2010 Categoría de Riesgo	(CITES) Apéndice	Características
I	Papion Sagrado, Babuino hamadryas y/o Babuino Sagrado Egipcio	Papio hamadryas	x				II	Aparentes buenas condiciones (Adulto) sin micro chip

5. Verificar el estado físico de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso.

En relación a este objeto se observa que el ejemplar encontrado en el predio, se encuentran amarrados con cuerdas y/o cadenas en el cuello, atado a un árbol, lo cual puede provocar tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, atentando contra su trato digno y respetuoso.

6. Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00003-24

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00003-24/0045

ACUERDO DE CIERRE

conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En relación a este objeto, se observa que: El Primate (*Papio hamadryas*), también conocido como papión sagrado, papión, babuino hamadryas y babuino sagrado egipcio, es una especie de primate catarrino de la familia Cercopithecidae que vive en los semidesiertos, sabanas secas y zonas rocosas de Egipto, Sudán, Eritrea, Etiopía y Somalia. También existen pequeñas poblaciones en la península arábiga, cercanas a las costas del Mar Rojo, que se ignora si son de origen natural o han sido introducidas por el hombre (cosa que parece más probable). Aunque en su distribución natural no se encuentra México estos existen de manera legal dentro del país en las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMAS), también existen los Predios o Instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada (PIMVS) en donde se reproducen especies de fauna silvestre destinadas principalmente para la comercialización. Estos actúan mediante los esquemas normativos que ofrece nuestro país, siendo esta actividad de aprovechamiento, una herramienta exitosa para la adquisición de ejemplares como las especies en cuestión; por lo cual, para el caso del *Papio hamadryas* (papión sagrado, papión, babuino hamadryas y babuino sagrado egipcio) es posible afirmar que no fue extraído de su hábitat natural, por lo cual no es posible que exista daño ambiental.

Una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número 27/SRN/VS/0003/2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se desprende que los inspectores actuantes se constituyeron en el predio de la calle sin número del poblado C-21 Lic. Benito Juárez García en las coordenadas geográficas 18°04'11.77"N y 93°34'4.17"O, en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en donde fue encontrado un ejemplar de vida silvestre de la especie *papion sagrado, babuino hamadryas y/o Babuino Sagrado Egipcio*" con nombre científico *papio hamadryas*, por lo que al no encontrar responsable alguno el personal actuante procedió al aseguramiento precautorio del mencionado ejemplar quedando en depositaria en las instalaciones de la UMA denominada Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKÁ", con fundamento en los artículos 39 párrafo segundo y 120 párrafo primero de la Ley General de Vida Silvestre.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección número 27/SRN/VS/0003/2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

#### CONCLUSIONES:

Una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número 27/SRN/VS/0003/2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se desprende que los inspectores actuantes se constituyeron en el predio de la calle [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] en donde fue encontrado un ejemplar de vida silvestre de la especie *papion sagrado, babuino hamadryas y/o Babuino Sagrado Egipcio*" con nombre científico *papio hamadryas*, por lo que al no encontrar responsable alguno el personal actuante procedió al aseguramiento precautorio del mencionado ejemplar quedando en depositaria en las instalaciones de la UMA denominada Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKÁ", con fundamento en los artículos 39 párrafo segundo y 120 párrafo primero de la Ley General de Vida Silvestre.

En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo y ante tal situación solo procede con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, el decomiso del organismo vivo de fauna silvestre encontrados al momento de la inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar

021



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00003-24

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00003-24/0045

ACUERDO DE CIERRE

procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

**IV.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

**A).-** Se ordena notificar por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

**B).-** Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de un organismo de vida silvestre conocido como "*papion sagrado, babuino hamadryas y/o Babuino Sagrado Egipcio*" con nombre científico *papio hamadryas*, para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

**C)** En virtud de lo señalado con anterioridad, se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para el organismo vivo de vida silvestre conocido como "*papion sagrado, babuino hamadryas y/o Babuino Sagrado Egipcio*" con nombre científico *papio hamadryas*.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección número 27/SRN/VS/0003/2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se desprende que si bien es cierto se encontró un organismo vivo de vida silvestre conocido como "*papion sagrado, babuino hamadryas y/o Babuino Sagrado Egipcio*" con nombre científico *papio hamadryas*, también lo es que no se encontró a responsable alguno de dicho organismo, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta de inspección citada y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de un organismo de vida silvestre conocido como "*papion sagrado, babuino hamadryas y/o Babuino Sagrado Egipcio*" con nombre científico *papio hamadryas*, para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

**TERCERO.-** En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para el organismo vivo de vida silvestre conocido como "*papion sagrado, babuino hamadryas y/o Babuino Sagrado Egipcio*" con nombre científico *papio hamadryas*.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25,

022



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco**  
INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00003-24  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00003-24/0045

ACUERDO DE CIERRE

26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

**QUINTO.-** Notifíquese por rotación a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** y cúmplase.

Así lo resolvió y firma:

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Se hizo la publicación Oficial en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco del expediente No. PFPA/33.3/2C.27.3/0003-24 el día 19 del mes de Julio del año 2024 Conste. 4

